

DECRETO ALCALDICIO Nº 1.071.

LEBU, 17 JUN. 1996

V I S T O S :

- 1.-El D.F.L. 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior sobre Traspasos de los Servicios Públicos a las Municipalidades.
- 2.-El Decreto Alcaldicio Nº593 de fecha 31 de Octubre de 1988 que crea el Departamento Municipal de Servicios Traspasados y su Modificación posterior por Decreto Alcaldicio Nº687 del 05 de Junio de 1995 que Crea el mDepartamento de Salud.
- 3.-La Ley 19.378 de 1995 ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL.
- 4.-Las Facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

Apruébese el Sigiente Reglamento de la Carrera Funcionaria del Departamento de Salud Municipal de la Comuna de Lebu.

REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DEL  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1

Este reglamento normará las relaciones laborales de los funcionarios regidos por la Ley 19.378, que desempeñan funciones en Atención Primaria de Salud de la Comuna de Lebu, en lo que se refiere a ámbito de aplicación, ingreso y carrera funcionaria.

ARTICULO 2

Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por:

A) Establecimientos Municipales de Atención Primaria de Salud a:

Consultorio General Urbano Lebu Norte, Posta Santa Rosa, Posta Pehuén y Posta Isla Mocha y otros establecimientos que se creen o se tomen en comodato de acuerdo a la ley 19.378.

B) Entidad Administradora de Salud a Ilustre Municipalidad de Lebu, en conformidad con el Artículo 129 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-3063 del Ministerio del Interior de 1980.

### ARTICULO 3

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los funcionarios que se desempeñen en establecimientos detallados en artículo precedente.

## NORMAS GENERALES DEL REGIMEN LABORAL

### ARTICULO 4

En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de este reglamento se aplicará en forma supletoria, las normas de la Ley Nº 18.833 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

El personal al cual se aplica este estatuto no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva y sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionarios públicos, podrá asociarse de acuerdo con las normas que rigen al sector público.

No obstante, en materia de concursos, jornada de trabajo, feriados y permisos, a los funcionarios profesionales a que se refiere la Ley Nº 15.076, se aplicarán en forma supletoria las normas de dicho cuerpo legal en cuanto sean conciliables con las disposiciones y reglamentos de esta ley.

### PARRAFO 1º

## DE LA DOTACION E INGRESO

### ARTICULO 5

La dotación de Atención Primaria de Salud Municipal está constituida por el número total de horas semanales de trabajo del personal en cada una de las categorías funcionarias que se requiere para el funcionamiento de los Establecimientos de Atención Primaria dependientes de la Ilustre Municipalidad de Lebu.

### ARTICULO 6

La dotación será desempeñada por el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Lebu, antes del 30 de Septiembre del año precedente, considerándose para ello los siguientes aspectos.

- a) La población beneficiaria.
- b) Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las normas técnicas que sobre los programas imparte el Ministerio de salud.
- d) El número y tipo de establecimientos de atención primaria.
- e) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

Esta dotación será presentada al Concejo Municipal para su aprobación o modificación.

### ARTICULO 7

La Ilustre Municipalidad de Lebu a través del Alcalde comunicará al Servicio de Salud respectivo la dotación fijada para el año siguiente, dentro de los primeros 10 días del mes de Octubre del año respectivo.



## ARTICULO 50

El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión Calificadora de Salud o de la autoridad máxima, según sea el caso. De este recurso conocerá el Alcalde, debiendo interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución. Esta notificación se practicará entregando al funcionario copia autorizada del acuerdo respectivo de la comisión. La apelación deberá resolverse en el plazo máximo de quince días hábiles.

Al decidir sobre la apelación el Alcalde podrá mantener, o elevar el puntaje asignado por la comisión.

## ARTICULO 51

No serán calificados los funcionarios que por cualquier motivo hubiesen desempeñado efectivamente sus labores por un lapso inferior a seis meses, ya sea en forma continua o discontinua, dentro del respectivo período de calificaciones, caso en el cual conservarán la calificación del año anterior.

## ARTICULO 52

La Autoridad máxima de la entidad administradora será personalmente responsable del cumplimiento del proceso calificativo, debiendo para ello dictar las normas e instrucciones que sean pertinentes.

## ARTICULO 53

La comisión calificadora de salud adoptará sus resoluciones teniendo en consideración necesariamente la precalificación del funcionario hecha por su jefe directo, lo que consistirá en una evaluación cualitativa del desempeño funcionario. Esta precalificación no se expresará en puntajes sino que consistirá en un informe que contendrá las evaluaciones de los factores y subfactores en términos conceptuales.

## ARTICULO 54

La calificación evaluará los siguientes factores:

### 1.- Competencia:

Comprenderá la calidad y cantidad de trabajo y las características personales del funcionario, abarcando aspectos tales como eficiencia, atención al usuario, preparación y conocimientos, interés, actitud para cargos superiores, iniciativa y responsabilidad.

### 2.- Conducta funcionaria:

Comprenderá aspectos tales como colaboración, puntualidad, asistencia y permanencia, comportamiento, actuación social y cumplimiento de normas e instrucciones.

### 3.- Desempeño en equipo:

Evalúa el aporte del funcionario al logro de las metas definidas para el equipo de trabajo al cual pertenece.



## ARTICULO 55

Los puntajes máximos de los factores, los subfactores a evaluar, así como sus ponderaciones serán los siguientes:

1.- COMPETENCIA	PUNTAJE MAXIMO
- Cantidad y calidad de trabajo	8
- Eficiencia	2
- Atención usuarios	8
- Preparación y conocimientos	8
- Interés	2
- Actitud para cargos superiores	2
- Iniciativa	2
- Responsabilidad	8
TOTAL	40

2.- CONDUCTA FUNCIONARIA	PUNTAJE MAXIMO
- Asistencia	6
- Puntualidad	6
- Permanencia	2
- Colaboración	2
- Comportamiento	2
- Cumplimiento normas e instrucciones	5
- Relaciones interpersonales	5
- Presentación personal	2
TOTAL	30

## 3.- DESEMPEÑO EN EQUIPO

- Aporte del funcionario al cumplimiento de metas definidas para su equipo de trabajo 30 puntos.

El puntaje a asignar la calificación del desempeño en equipo será uno de los siguientes:

1.- Nulo cumplimiento de metas propuestas	0
2.- Parcial cumplimiento de metas propuestas	10
3.- Total cumplimiento de metas propuestas	20
4.- Extraordinario cumplimiento de metas propuestas	30

Ningún funcionario individualmente podrá obtener por este factor un puntaje mayor al asignado globalmente al equipo de trabajo al cual pertenece, calculado en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

## ARTICULO 56

Para efectos de evaluación del desempeño en equipos, se definen como equipos de trabajos y sus integrantes los siguientes.

- Programa adulto (médicos y enfermeras del programa)
- Programa infantil (médicos, enfermeras y nutricionistas del programa)
- Programa odontológico (odontólogos y auxiliares dentales)
- Programa maternal (matrona)
- Laboratorio (técnico médico y auxiliares de laboratorio)
- Programa de desarrollo administrativo: Secretarías y administrativos.
- Auxiliares del Consultorio (auxiliares de procedimientos de recepción, de farmacia y de turnos)
- Choferes
- Personal aseo y vigilancia
- Auxiliares de postas, por postas.



## PARRAFO 8

### ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES FUNCIONARIOS

#### ARTICULO 57

Para efectos de la aplicación de la carrera funcionaria, la Ilustre Municipalidad de Lebu, llevará una hoja de carrera funcionaria que registrará al menos los siguientes antecedentes revelantes.

- a) Identificación del funcionario : Nombre completo, Rut., Categoría funcionaria.
- b) Establecimiento al cual pertenece y programa en que cumple funciones.
- c) Tipo de contrato de jornada diurna y de turnos. Horas semanales contratados.
- d) Antecedentes de experiencia, capacitación y mérito que el funcionario tiene al momento de ingresar a la Ilustre Municipalidad y el puntaje que presenta al momento de su ubicación en la carrera funcionaria municipal.
- e) Antecedentes de experiencia (fecha, cumplimiento de bienio y bienios acumulados) capacitación (cursos realizados, puntaje por curso acumulado anual) y mérito (puntaje de calificación en la cual se encuentra cada año, resultado de sumario o investigaciones los que hubieran sido sometido y notas de mérito), que se generen durante el desempeño del cargo en la comuna.
- f) Otras asignaciones percibidas durante su desempeño en otras comunas: Asignación municipal.

#### ARTICULO 58

El proceso de actualización de bienios será automático, debiéndose agregar el puntaje de carrera funcionaria por este concepto al funcionario. Si el nuevo puntaje acumulado le permite cambiar de nivel de la carrera funcionaria, ellos materializará el 30 del mes próximo, mediante su incorporación en el nombramiento, su anotación en la hoja de carrera funcionaria individual el pago de su nueva remuneración.

#### ARTICULO 59

El proceso de actualización de la capacitación se realizará durante el mes de Septiembre de cada año, a partir de la documentación oficial presentada por los funcionarios al Departamento de Personal de la Corporación Municipal de Lebu hasta el 31 de Agosto de cada año.



TITULO III  
De las remuneraciones.

PARRAFO 19

ARTICULO 60

Constituyen remuneraciones solamente:

- a) Sueldo Base: Es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por periodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria a que pertenezca o a que esté asimilado y que se encuentre señalado en el respectivo contrato.
- b) La asignación de atención primaria municipal que es un incremento de sueldo. Base a que tiene todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación. Corresponde al 100% del sueldo base.
- c) Las demás asignaciones que constituyen los incrementos a que se tiene derecho en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud que desarrolla el funcionario y a las peculiares características del establecimiento en que se desempeña, estas son: Asignación por responsabilidad directiva del Establecimiento de Salud y a los Jefes de Programa, asignación de desempeño difícil y asignaciones municipales.

Las remuneraciones deberán fijarse por mes, en horas de desempeño semanal.

ARTICULO 61

El Director del Establecimiento de Atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva de un 20% de las sumas del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su nivel de carrera funcionaria.

A si mismo, los Jefes de Programa Maternal, Infantil, Adulto Mayor, Odontológico y de Salud del Ambiente, tendrán derecho a percibir una asignación de responsabilidad directiva de un 10% aplicado sobre igual base

ARTICULO 62

Corresponderá la asignación por desempeño difícil a los funcionarios que laboren en Establecimiento calificados como tales por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 63

El puntaje que corresponda a los Post-Titulados se asignarán de acuerdo al Reglamento de la Ley N°19.378.

ANOTESE, COMUNIQUESE ARCHIVESE



DEIANA SAEZ GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



GUIDO M. FIGUEROA CERDA  
ALCALDE(S)

DISTRIBUCION  
-OF. PARTES I. MUNICIPALIDAD DE LEBU  
-DEPARTAMENTO SALUD  
-DIRECTOR CONSULTORIO LEBU NORTE  
-ATRASAM LEBU

En el caso de que el Servicio de Salud presente observaciones a la dotación, en virtud de sus atribuciones definidas por la Ley Nº 19.378, Artículo 12 y su reglamento en Artículo 7, el Municipio deberá resolver si aceptó o rechazó las observaciones. En caso de rechazarla debe constituirse una comisión conformada por el Secretario Regional de Salud, un Consejero Regional y el Sr. Alcalde, quienes deberán resolver la dotación definitiva antes del 30 de Noviembre del año correspondiente.

#### ARTICULO 8

Conforme a lo estipulado en artículos transitorios de la Ley Nº 19.378, el total de horas contratadas por la Ilustre Municipalidad en Noviembre de 1994 será considerado como "Primera dotación" lo que implica que los funcionarios en ello señalados serán automáticamente incorporados, sin necesidad de concurso y sin que ello indique el término del contrato anterior.

A partir del 13 de Abril de 1995, este personal estará contratado por la Ilustre Municipalidad mediante nombramiento, el que será remitido a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.

La contratación de otros funcionarios no contemplados en la Primera Dotación deberá cumplir con los requisitos y procedimientos detallados en Artículo 14, 15 de la Ley y artículo 17 del reglamento.

#### ARTICULO 9

El personal afecto a la Ley Nº 19.378 se ubicará en una de las siguientes categorías funcionarias, de acuerdo a sus requisitos y documentos de acreditación.

CATEGORIA	REQUISITO	ACREDITACION
A	Médico Cirujano, Farmacéutico, Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentista	Título Profesional Respectivo
B	Otros profesionales	Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestre de duración.
C	Técnico de nivel superior	Título Técnico de nivel superior según Art. 31 de la Ley 18.962
D	Técnicos de Salud (Auxiliares Paramédicos)	Licencia de Educación Media y Certificado de curso de 15:00 horas acreditado por el Ministerio de salud.
E	Administrativos de Salud	Licencia de Educación Media.
F	Auxiliares de Servicio de Salud, Choferes.	Licencia de Educación Básico o Licencia Laboral.



## ARTICULO 10

Para ingresar a la dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano.  
Solo en caso excepción podrán ingresar profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido por el Estado Chileno. En todo caso se preferirá a los profesionales chilenos.
- 2) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización cuando fuera procedente.
- 3) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4) Cumplir con requisitos específicos de la respectiva categoría funcionaria, señalados en artículo siguientes.
- 5) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de sus funciones o cargo público, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
- 6) No haber cesado en ningún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria aplicada en conformidad a las normas de la Ley Nº 18.834. Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido 5 o más años desde el término de los servicios.
- 7) Los requisitos y documentación que permitan el ingreso a la dotación que se contemplan en la Ley Nº 19.378.

## ARTICULO 11

Para cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 2 y 4 del artículo 10, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y cédula de identidad.

Lo establecido en el Nº 3 del artículo 10, debe acreditarse mediante certificación del Servicio de salud o quien este disponga.

El requisito Nº 5 del Artículo 10, deberá ser comprobado por la Ilustre Municipalidad de Comuna de Lebu, mediante consulta al registro civil e identificación, quien acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito Nº 6 del artículo 10 será acreditado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 21 del Código Penal.

## ARTICULO 12

Para la contratación de Director de Establecimiento se cumplirán las normas establecidas por la Ley en su artículo 32 y su reglamento en su artículo 16.



### ARTICULO 13

El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo Decreto Alcaldicio, el que será remitido a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.

Si el interesado debidamente notificado, personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciera dentro del tercer día, con todos desde la fecha de su notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo Ministerio de la Ley.

El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría.

### ARTICULO 14

El personal solo podrá ser contratado en el régimen jurídico que indica la ley, esto es:

a) Contrato indefinido:

Ingresan previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de la Ley Nº 19.378.

b) En calidad de reemplazo.

c) Contrato a plazo fijo:

Se considerarán a los funcionarios contratados para realizar tareas por feriados determinados, iguales o inferiores a un año calendario. No podrá ser superior al 20% de la dotación aprobada.

d) Por permuta según las disposiciones de la Ley.

### ARTITCULO 15

Los cargos de Jefes de Programas Odontológicos, Maternal, Adulto, Infantil y del Ambiente, así como los cargos de Enfermera Supervisora, Coordinador Programa Comunitario, Encargado de Estadística, serán designados por Director de Salud de la Municipalidad y ratificados por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad o su representante y tendrán una duración de un año calendario, pudiéndose renovarse el cargo por periodos indefinidos.



## TITULO II

### CARRERA FUNCIONARIA DEL PERSONAL DE SALUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU

Aspectos generales de la carrera funcionaria.

#### ARTICULO 16

Se entenderá por carrera funcionaria el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

#### ARTICULO 17

Los aspectos constitutivos de la carrera funcionaria son: experiencia, capacitación y mérito, entendiéndose por tales:

- a) Experiencia:  
El desempeño de funciones en el sector público de salud, lo cual será medida bienios.
- b) Capacitación:  
El perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos, o estadias programadas y aprobados en la forma señalada en el reglamento de ley.
- c) Mérito:  
La evaluación positiva que el desempeño del funcionario haga la comisión de calificación comunal.

#### ARTICULO 18

La carrera funcionaria en la Ilustre Municipalidad de Lebu, estará constituida por las seis categorías señaladas en la ley y cada categoría tendrá 15 niveles de sueldos bases municipales, diversos, sucesivos y crecientes, ordenados en forma ascendentes a contar del nivel 15.

#### ARTICULO 19

Todo funcionario estará ubicado, de acuerdo al puntaje que acumule por la experiencia, capacitación y mérito en un nivel de la categoría y le corresponde de acuerdo a sus antecedentes.

#### ARTICULO 20

Aquellos funcionarios que provengan de otro establecimiento de salud municipal, tendrán derecho a que se les ubique a lo menos, en el nivel que ocupaban en su anterior empleo.

**ARTICULO 21**

El sueldo base mínimo municipal, corresponde al nivel 15 de cada categoría, en la Ilustre Municipalidad de Lebu será para las siguientes categorías:

A	MEDICO CIRUJANO, FARMACEUTICOS, QUIMICO FARMACEUTICOS, BIOQUIMICOS, CIRUJANO DENTISTA	\$ 148.012
B	OTROS PROFESIONALES	\$ 112.453
C	TECNICOS NIVEL SUPERIOR	\$ 59.337
D	TECNICOS DE SALUD (AUXILIARES PARAMEDICOS)	\$ 50.170
E	ADMINISTRATIVOS DE SALUD	\$ 47.678
F	AUXILIARES DE SERVICIO DE SALUD	\$ 39.779

**ARTICULO 22**

Los sueldos bases mínimos municipales serán aprobados por el concejo municipal de Lebu y cualquier modificación o adecuación de ello requerirá acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTICULO 23**

Los Sueldos Bases para los 15 niveles y cada categoría funcionaria de la carrera funcionaria municipal será:

**CUADRO RESUMEN DE CARRERA FUNCIONARIA  
COMUNA LEBU**

N	CATEGORIA FUNCIONARIA					
	A	B	C	D	E	F
1	427.157	324.540	164.660	139.223	132.308	110.389
2	408.381	310.268	157.605	113.260	126.633	105.658
3	389.605	296.003	150.548	127.293	120.963	100.927
4	370.829	281.738	143.491	121.326	115.293	96.196
5	352.053	267.473	136.434	115.359	109.623	91.465
6	333.277	253.208	129.377	109.392	103.953	86.734
7	314.501	238.943	122.320	103.425	98.283	82.003
8	295.725	224.678	115.263	97.458	92.613	77.272
9	276.949	210.413	108.206	91.491	86.943	72.541
10	258.173	196.148	101.149	85.524	81.273	67.810
11	239.379	181.883	94.092	79.557	75.603	63.079
12	220.621	167.618	87.035	73.590	69.933	58.348
13	201.845	153.353	79.978	67.623	64.263	53.617
14	183.069	139.088	72.921	61.656	58.593	48.886
15	164.293	124.823	65.864	55.689	52.923	44.155

El Sueldo Base Mínimo Nacional de cada categoría funcionaria se re ajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público.

## ARTICULO 24

El funcionario ingresará a uno de los 15 niveles de su categoría de acuerdo al puntaje que obtenga en la evaluación de sus antecedentes curriculares en el respectivo censo.

### PARRAFO 2

## DEL INGRESO

## ARTICULO 25

El ingreso a la dotación de los establecimientos de salud administrados por la Ilustre Municipalidad de Lebu, se efectuará exclusivamente mediante concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal, y será convocado por el Alcalde.

Se exceptuarán de ello los funcionarios que se incorporen a la dotación de la comuna de Lebu por permuta a los que se contraten en calidad de reemplazo o a plazo fijo.

## ARTICULO 26

La comisión de concurso estará integrada por:

- a) Director de Salud Municipal
- b) Director del Establecimiento a que corresponda al cargo al cual se concursa.
- c) El jefe de programa de salud en que se desempeñará el funcionario.

## ARTICULO 27

En los concursos para proveer el cargo de Director de Establecimiento, las comisiones de concurso estarán compuestas por los miembros que establece el artículo 35 de la Ley Nº19.378.

## ARTICULO 28

Tendrán derecho preferencial al cargo ante igualdad de puntaje en el concurso respectivo los funcionarios de los servicios de salud.

## ARTICULO 29

Las bases del concurso serán elaboradas por la Ilustre Municipalidad de Lebu, para posteriormente ser presentadas por el Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación final. El llamado a concurso será realizado por el señor Alcalde en su doble condición de edilmunicipal y presidente del directorio de la Ilustre Municipalidad, de acuerdo a las normas que establece Ley Nº 18.883 del Estatuto Administrativo Municipal y la Ley Nº 15.076 para funcionarios correspondientes a la categoría A.



PARRAFO 3

DEL PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA MUNICIPAL

ARTICULO 30

La suma de los puntajes acumulados por el funcionario por el concepto de experiencia, capacitación y mérito, le permitirán ir ascendiendo de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por puntaje obtenido en uno o más de los elementos constitutivos. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel de carrera funcionaria será la siguiente:

a) Para las categorías A y B.

PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA  
Categoría A y B

NIVEL	RANGO DE PUNTAJE		
15	0	-	833
14	834	-	1.666
13	1.667	-	2.499
12	2.500	-	3.332
11	3.333	-	4.165
10	4.166	-	4.998
9	4.999	-	5.831
8	5.832	-	6.664
7	6.665	-	7.497
6	7.498	-	8.330
5	8.331	-	9.163
4	9.164	-	9.996
3	9.997	-	10.829
2	10.830	-	11.662
1	11.663	-	12.500

b) Para las categorías C, D, E, F.

PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA

Categorías C, D, E, F.

NIVEL	RANGO DE PUNTAJE		
15	0	-	767
14	768	-	1.534
13	1.535	-	2.301
12	2.302	-	3.068
11	3.069	-	3.835
10	3.836	-	4.602
9	4.603	-	5.369
8	5.370	-	6.136
7	6.138	-	6.903
6	6.903	-	7.670
5	7.669	-	8.434
4	8.435	-	9.200
3	9.201	-	9.966
2	9.968	-	10.732
1	10.773	-	11.500



### ARTICULO 33

El funcionario que haga uso del beneficio del artículo precedente deberá firmar un pagaré por el monto equivalente al valor de las remuneraciones percibidas durante el tiempo utilizado en la capacitación, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Lebu, como garantía de retorno a su cargo de origen por el período señalado.

### ARTICULO 34

Para efectos de carrera funcionaria, se reconocerán los cursos, estadías u otras actividades de capacitación realizado por los funcionarios en conformidad a lo establecido por la Ley en sus Art. 40, 45, 46 y 47. El máximo puntaje acumulado por este elemento será de 4.500 puntos para las categorías A y B y 3.500 puntos para las demás categoría funcionarias. El puntaje máximo le permitirá al funcionario acceder a un sueldo base mayor en un 45 % al S.B.M.N. para las categorías A y B y mayor en un 35% al S.B.M.N. para las demás categorías.

La ponderación de la capacitación para cada nivel de la Carrera Funcionaria será:

a) Para las categorías A y B.

CATEGORIAS

A, B

Equivalencia de puntajes

PUNTAJE DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA
0 - 15 puntos	15
16 - 30 puntos	30
31 - 45 puntos	45
46 - 60 puntos	60
61 - 75 puntos	75
76 - 80 puntos	90
91 - 105 puntos	105
106 - 120 puntos	120
121 - 135 puntos	135
136 - 150 puntos	150

b) Para las categorías C, D, E, F.

CATEGORIAS

C, D, E, F.

Equivalencia de Puntaje

PUNTAJE DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA
0 - 15 puntos	11.66
16 - 30 puntos	23.33
31 - 45 puntos	33.98
46 - 60 puntos	46.64
61 - 75 puntos	58.90
76 - 90 puntos	69.60
91 - 105 puntos	81.62
106 - 120 puntos	93.28
121 - 135 puntos	104.94
136 - 150 puntos	116.60

PARRAFO 49

DE LA EXPERIENCIA

ARTICULO 31

Se reconocerán los años trabajados según lo establece la Ley en su Art. 38 y el Reglamento en sus Arts. 31 y 32. El máximo puntaje acumulado por este elemento, 8.000 puntos, le permitirá al funcionario acceder, cuando cumpla 30 años de servicios, a un sueldo base superior mayor en un 80% al Sueldo Base Mínimo Nacional.

La ponderación que se le otorgará a la experiencia por cada bienio será.

PUNTAJE DE EXPERIENCIA

CATEGORIAS A, B, C, D, E, F,

BIENIO	PUNTAJE
1	533
2	1.066
3	1.559
4	2.132
5	2.665
6	3.198
7	3.731
8	4.264
9	4.798
10	5.330
11	5.863
12	6.396
13	6.929
14	7.462
15	8.000

PARRAFO 50

DE LA CAPACITACION

ARTICULO 32

Los funcionarios tendrán derecho a participar hasta por 5 días en el año, con goce de remuneraciones en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento.

Los profesionales de las categorías A y B podrán participar en concursos de misiones de estudios y especialización durante todo su desempeño funcionario, en comisiones de servicio con goce de remuneraciones y con la obligación de retomar a su cargo de origen por lo menos por el doble de tiempo que haya durado.

Lo anterior será facultad del Jefe de Salud Comunal, quién lo regulará de acuerdo a las necesidades del servicio.



#### ARTICULO 35

Los funcionarios deberán presentar su documentación oficial que certifique la asistencia, duración y evaluación de las actividades de capacitación realizadas durante el año, hasta el 31 de Agosto de cada año, en original o fotocopia legalizada.

#### ARTICULO 36

Al ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación previa, una vez revisados los antecedentes que presente en el concurso.

#### ARTICULO 37

Al ingreso y en el posterior reconocimiento de las actividades de capacitación se utilizará lo dispuesto por el Reglamento en sus Arts. 51, 53, 54 y 55.

#### ARTICULO 38

Los cursos y estadías realizados por cada funcionario deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser consideradas en el puntaje que le permite sumar puntos para los efectos de la carrera funcionaria por el concepto de capacitación.

- a) Estar incluido en el Programa de Capacitación Municipal.
- b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación.
- c) Haber aprobado la evaluación final.

#### ARTICULO 39

El Programa de Capacitación de Salud Municipal se presentará a la I. Municipalidad de la Comuna para su aprobación en virtud de lo que establecen los Arts. 41, 42 y 43 del Reglamento antes del 30 de Septiembre de cada año. El programa de Capacitación Municipal serán posteriormente presentadas por el Sr. Alcalde al concejo municipal para su conocimiento antes del 30 de Noviembre de cada año, para ser finalmente remitidas en esa fecha, al Servicio de Salud correspondiente.

En caso de que el Servicio de Salud presente observaciones al Programa de Capacitación Municipal, en virtud de lo que establece el reglamento estas deberán ser resueltas a más tardar el 30 Diciembre de cada año.

#### ARTICULO 40

Darán derecho a la asignación de Post-título, los títulos y diplomas de perfeccionamiento de post-grado, especialización por profesión, magister, diplomas y doctorados que acrediten los funcionarios de las categorías A y B relacionados con la función que desempeñan.

Esta asignación corresponderá:

- a) Para actividades de post-grado de hasta 1.000 horas de duración total, se otorgará un 5% del S.B.M.N. de la categoría funcionaria correspondiente.
- b) Para actividades de post-grado entre 1.001 y 2.000 horas de duración total, se otorgará un 10% de S.B.M.N. de la categoría funcionaria correspondiente.



c) Para actividades de post-grado de más de 2.000 horas de duración total, se otorgará un 15% del S.B.M.N. de la categoría funcionaria correspondiente.

Para hacerse acreedor a esta asignación se deberá presentar el Certificado, Diploma o Resolución Oficial emanado de una institución educativa de nivel superior, reconocido por Ley para formación superior.

#### ARTICULO 41

Los funcionarios con 20 o más años de experiencia que una vez reconocidas las actividades de capacitación se les compute un puntaje tal que no exceda del 20% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente se les reconocerá la diferencia para alcanzar dicho puntaje.

#### PARRAFO 6º

#### DEL MERITO

#### ARTICULO 42

En virtud de las facultades otorgados a la entidad administradora en la ley en sus Arts. 38 y 44 y su reglamento en sus Arts. 33, 34, 35, 36 y 37 este Municipio otorgará un 0% de incremento del sueldo base por este concepto.

No obstante lo anterior, el 35% de los funcionarios mejor calificados y ubicados en lista 1, de excelencia, ó 2, de mérito, tendrán mayores franquicios de parte de la entidad administradora en lo que su capacitación se refiere.

#### PARRAFO 7º

#### DE LAS CALIFICACIONES

#### ARTICULO 43

El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las actitudes de cada funcionario y servir de base para la eliminación de la dotación.

#### ARTICULO 44

El sistema de calificación comprende:

- Precalificación:

Realiza por el jefe directo.

- Calificación:

Realiza por la comisión de calificación.

- Apelación:

Derecho a presentar apelación ante el Alcalde



#### ARTICULO 45

Todos los funcionarios de la dotación deberán ser clasificados anualmente en alguna de las siguientes listas:

Lista 1:	De experiencia	75 a 100 puntos
Lista 2:	De Mérito	51 a 75 puntos
Lista 3:	Condicional	26 a 50 puntos
Lista 4:	De eliminación	01 a 25 puntos

Para los efectos del artículo 48, letra F de la ley, se entenderá que la lista 3 corresponde a la lista condicional, y la lista 4 a la eliminación.

#### ARTICULO 46

La clasificación se hará por la comisión de calificación, integrada de la siguiente manera:

- a) El jefe de salud municipal o su representante.
- b) Un director de establecimiento o jefe de programa especial de salud comunal designado por el Municipio.
- c) El director del establecimiento o jefe de programa especial de salud comunal al que pertenezcan los funcionarios evaluados.
- d) El jefe directo del funcionario evaluado.
- e) Dos funcionarios de mayor antigüedad y de la misma categoría al que pertenezcan los funcionarios evaluados.

Para estos efectos se entenderá que pertenecen a una misma actividad todos los funcionarios que integran cada una de las categorías a que se refiere el artículo 52 de la Ley N 19.378.

Los integrantes de la comisión, referidos en la letra C precedentes, serán aquellos 2 funcionarios de mayor antigüedad en el establecimiento en la respectiva actividad o profesión. En caso de empate se estará a la antigüedad en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, y en el evento de persistir el empate decidirá el Alcalde.

#### ARTICULO 47

Los Miembros de la Comisión Calificadora de Salud serán evaluados por el Alcalde de la I. Municipalidad de la Comuna de Lebu.

#### ARTICULO 48

La calificación evaluará los 12 meses de desempeño funcionario comprendidos entre el 1 de Septiembre y 30 de Agosto del año siguiente.

#### ARTICULO 49

El proceso de calificación deberá iniciarse el 1 de Septiembre y terminarse, a más tardar, el 30 de Diciembre de cada año.

